

ningún otro señor Senador, se dió el proyecto por discentido, y procediéndose á votar nominalmente, á solicitud del señor Villanueva, y por partes, á indicación del señor Tóvar, resultó aprobado el proyecto, por todos los votos, menos el del señor Tóvar, que estuvo en contra de la segunda parte.

En seguida, S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

28.^a Sesión, del *Jués 40 de Octubre de 1895.*

(Presidencia del H. señor doctor Olacchea).

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables señores Senadores, Polar, Arana, Aspillaga, Alvarez Saez, Bryce, Boza, Bejarano, Brañes, Castro Zaldivar, Cárdenas, Cabrera, Dyer, Flores, Gamboa, Jessup, Loli, La Torre, Luna, Lama, Montoya, More, Normand, Navarrete, Niño de Guzmán, Olacchea J. A., Peña y Coronel, Paredes, Rodulfo, Tenaud, Tóvar, Villanueva, Vargas, Valderrama, Ward, Philipps, y Eguiguren, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, participando que, en la fecha, se han dictado las providencias necesarias, á fin de que, á la brevedad posible, y de conformidad con lo resuelto por esta H. Cámara, se practiquen nuevas elecciones para Senadores propietarios y suplentes en el Departamento de Loreto.

Con conocimiento de la H. Cámara, al Archivo.

Del señor Ministro de Hacienda, manifestando, en contestación al que se le dirigió por petición del H. señor Peña y Coronel, la manera como se verifica la recaudación de los impuestos al consumo de tabacos y alcoholes en toda la República.

Al Archivo, con conocimiento del H. señor Peña y Coronel.

Del señor Presidente de la Exce-

lentísima Corte Suprema, devolviendo, con el informe respectivo, el proyecto del Ejecutivo, que en copia se le pasó, referente á derogar la ley de 8 de Octubre de 1891, que reorganizó ese Supremo Tribunal.

A la Comisión principal de Legislación.

PROYECTOS.

De los señores Polar y Eguiguren, declarando que son acreedores á la gratitud nacional, los ciudadanos que iniciaron la organización, dirigieron y secundaron el movimiento popular que puso término á la rebelión perpetrada y al régimen de usurpación y violencia inaugurado el 1.^o de Abril de 1894 y concluido en 20 de Marzo del presente año.

Admitido á debate y dispensado del trámite de Comisión, á solicitud del señor Boza, quedó á la orden del día.

Del señor Valderrama, adicionando el proyecto aprobado en la sesión última, por el que se exonera del impuesto de movimiento debultos á los vinos y aguardientes de uva de producción nacional.

A la Comisión auxiliar de Hacienda.

De los señores Olacchea M. P., Seminario y Váscones y Bejarano, disponiendo que el templo derruido de San Agustín, de la ciudad de Arequipa, quede adjudicado á la autoridad eclesiástica de esa diócesis, para que, bajo su dirección, continúe la asociación «Madres Católicas», la reedificación de dicho templo.

A la Comisión de Culto.

Del señor Philipps, declarando en todo su valor y fuerza, la ley de 29 de Setiembre de 1893, que exonera á los productos de Chanchamayo y Vitoe, inclusive los alcoholes y tabacos, de todo impuesto fiscal de consumo.

A la Comisión auxiliar de Hacienda.

Del señor Eguiguren, adicionando los artículos 1.^o y 3.^o del proyecto venido en revisión, sancionado en la sesión de ayer, sobre nulidad de los actos del Congreso de 1894, y los administrativos de los Gobiernos Borgoño y Cáceres.

A la Comisión de Constitución.

De los señores Philipps y Bejarano, adicionando el mismo proyecto,

en el sentido de declarar que el General D. Andrés A. Cáceres y los coroneles D. Justiniano Borgoño y D. Pedro Más, han deshonrado a la Patria, traicionando las instituciones nacionales y manchando el lustre de la República.

A la misma Comisión.

De los señores Luna y Cabrera, adicionando la segunda parte del artículo 3.º del mismo proyecto, y sustituyendo el artículo 4.º, que fué deseado.

El señor Luna, lo fundó en los siguientes términos.

HH. Señores:—He presentado la adición que acaba de leerse, con el objeto de hacer efectiva la responsabilidad de esos funcionarios políticos, por que en la forma en que ha sido aprobada la segunda parte del artículo, no se dice en quiénes vá a recaer esa responsabilidad, y he creído conveniente decirlo, como un medio de estímulo, para que recaiga la sanción sobre los que olvidaron sus deberes.

Por cuanto se ha sustentado con buen resultado y correcta doctrina, que no puede aplicarse ninguna pena que no sea el resultado de una sentencia, se ha propuesto la siguiente sustitución á ese artículo: (Leyó).

Estos empleados son aquellos que no pueden ser acusados por la Cámara de Diputados, como son, los inferiores á Presidente de la República y Ministros de Estado. (Leyó).

Esta parte es contra los Prefectos, Subprefectos y gobernadores, hasta la época que se reconoció en toda la extensión de la República, la autoridad de la Junta de Gobierno.

Es evidente, Excmo. Señor, que si bien se restableció en la capital del Perú el orden constitucional el 20 de Marzo, no sucedió así en los otros lugares de la República, especialmente en los alejados de Lima.

Aquello fué un suceso, que fué conociéndose por periodos; pues bien se sabe, y muy bien lo recuerdo, que en el Departamento de Puno una autoridad militar y política, del régimen anterior, siguió ejerciendo autoridad hasta el mes de Abril. Por eso se dice: que la responsabilidad se haga efectiva, hasta que la Junta de Gobierno fué reconocida en todo el territorio de la República.

Y como, por otra parte, y es lo

principal, la sustitución y la adición en referencia vienen á completar la ley aprobada ayer, no sería posible que por el trámite de Comisión se demorase la parte principal; por que es de prescripción reglamentaria que, á ningún proyecto de ley se dé curso mientras no se apruebe ó deseche la adición que se propone. Y como el punto es demasiado claro, por haberse discutido ya bastante, espero que los señores Senadores tengan la bondad de dispensar del trámite de Comisión á la adición que he presentado.

Consultada la Cámara, denegó el pedido y, en consecuencia, pasó el proyecto á la Comisión de Constitución.

De los señores Vargas y Niño de Guzmán, estableciendo el procedimiento que debe seguirse, en los juicios de rebelión.

A la Comisión principal de Legislación, ordenándose su publicación, á solicitud del señor Cárdenas.

DICTÁMENES.

De la Comisión de Presupuesto, en el departamental de Cajamarca.

De la auxiliar de Hacienda, en la solicitud del fabricante de pianos don Guillermo Freund.

A la orden del día ambos dictámenes.

Por disposición de la Mesa, y conforme al reglamento, quedó á la orden del día, sin el respectivo dictamen, el proyecto del señor Montoya, sobre amnistia; y se pasó á la actual Comisión principal de Legislación, el expediente sobre ley de imprenta, que desde la Legislatura de 1887 quedó en poder de la Comisión referida.

Antes de la orden del día, el señor Lama manifestó que, en la Legislatura de 1891 se expidió una resolución por la que se votó una cantidad en el Presupuesto General de la República para la construcción del puente de Pampas, que uniera los Departamentos de Apurímac y Ayacucho; y como ignorase el éxito que haya tenido esa resolución, pidió se oficiase al señor Ministro de Gobierno, para que se sirva informar al respecto.

Así se dispuso.

El señor Luna, pidió que se oficia-

se al mismo señor Ministro, para que se sirva manifestar las razones por qué no se ha cumplido la ley de Diciembre de 1892, dotando de agua potable á la ciudad del Cuzeo, para, en vista de esos datos, proponer lo que fuere conveniente.

S. E. accedió al pedido.

El señor Tóvar, que se pusiese á la orden del día el proyecto sobre pesquiza, que tenia presentado desde ahora veinte días, sin que, hasta la fecha, la Comisión á la que se pasó el proyecto hubiese dictaminado acerca de él.

El señor Villanueva, Presidente de la Comisión aludida, manifestó que el dictámen estaba expedito, y que lo presentaría en la sesión inmediata.

El señor Secretario dió lectura al siguiente pedido del señor Zegarra:

Excelentísimo Señor:

«Se hace cada día más notable el retardo con que se recibe y distribuye la correspondencia que llega por la vía marítima.

«Demisinvestigaciones, aparece que una de las causas de esta irregularidad, es la falta de la debida reglamentación y de no estar dispuesto, con la claridad indispensable, á qué funcionarios corresponde la obligación de recojer las Malas de á bordo y entregarlas á las respectivas oficinas postales.

«Hoy, el Correo paga por hacer este servicio, y este gasto podría ahorrarse con evidentes ventajas, dictando una medida general que comprendiera, no sólo las balijas que llegan sino las que se despachan.

«A este efecto, el Ejecutivo puede, en uso de sus atribuciones, imponer la obligación de atender á la pronta y expedita recepción de las balijas á algunas de sus dependencias que, por la naturaleza de las atribuciones que ejercen puedan hacerlo con facilidad y sin daño de esas atribuciones. Ninguna de esas dependencias se encuentra en mejores condiciones, para hacer este importante servicio, que las Capitanías de puerto, y estoy seguro que, bastará llamar la atención del Gobierno hácia este punto para que inmediatamente dicte la medida que se necesita.

«A mi juicio, ésta no es otra que imponer á los capitanes de puerto, la

obligación precisa de recojer y entregar á bordo las balijas al hacer las visitas de llegada y despacho de navés, y la de hacer llegar esas balijas á las oficinas respectivas, con la regularidad debida.

«Si para llevar á cabo esta medida, hubiera inconvenientes, puédesen también ordenar, que la Dirección General del Ramo, comisione á uno de los empleados de la Renta, para que se encargue de un modo permanente de la recepción y entrega de las balijas á bordo, el cual debe disponer, para ello, de las embarcaciones de las capitanías, poniéndose de acuerdo con el capitán de puerto.

«Cualquiera de estas medidas haría desaparecer los injustificables retardos que cada día se hacen más sensibles en el servicio postal. Y, á fin de obtenerlo cuanto antes, pido á V. E. que, con acuerdo de la H. Cámara, se sirva dirigir al Gobierno el oficio respectivo, trascribiéndole esta indicación.»

La H. Cámara acordó que se pasase el oficio correspondiente, con trascripción del presente pedido.

ORDEN DEL DIA

Se leyó y puso en debate el siguiente proyecto, de los señores Polar y Eguiguren:

El Congreso, &.

Considerando:

1.º Que conforme el inciso 23 del artículo 59 de la Constitución, corresponde al Congreso conceder premios por servicios eminentes prestados á la Nación;

2.º Que los ciudadanos que se pusieron en armas para combatir y destruir el atentado de 1.º de Abril de 1894, merecen bien de la Patria, por haberle devuelto el imperio de la Constitución, sin cuya fiel observancia no hay ni se conciben el orden, la paz y el progreso nacional;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Declárase que son acreedores á la gratitud nacional, los ciudadanos que iniciaron, organizaron, dirigieron y secundaron el movimiento popular que puso término á la rebelión perpetrada, y al régimen

de usurpación y violencia inaugurado el 1.º de Abril de 1894 y concluido el 20 de Marzo del presente año.

Dada etc.

Lima, Octubre 10 de 1895.

C. R. Polar.

Victor Eguiguren.

Piden dispensa de lecturas.

El señor Polar—Excmo. Sr.:—Diré cuatro palabras para dar razón de los móviles que me han inducido, así como á mi estimable amigo señor Eguiguren, á formular este proyecto. El tiene un doble objeto. El País debe á los autores del movimiento popular la paz de que hoy disfruta, las garantías á cuya sombra vive y el imperio de la Constitución que le augura brillante porvenir. Nada más digno de aplauso, nada más digno de un voto de reconocimiento y de una manifestación de gratitud, que la conducta de todos aquellos peruanos que, alejados en parte de la política, muchos de ellos ajenos á la vida militar, sin recursos de ninguna especie, inspirándose sólo en su patriotismo é impulsados por este noble sentimiento, se lanzaron con denuesto á la gran obra de destruir el poder militar inaugurado el 1.º de Abril, que parecía tener condiciones de mucha vitalidad y que disponía de poderosísimos elementos.

No quiero yo, en este momento, hacer la larga historia de la gloriosa campaña del 94; no quiero recordar á los ocho expedicionarios que abordaron á las playas de Piura y que, sin más que su voluntad y sus esfuerzos, llegaron á constituir una de las montoneras más poderosas, tan poderosa que contuvo á lo mejor del ejército de Cáceres, y quizá puede decirse que dió cuenta de él; no quiero tampoco hacer una mención especial de los hombres que en el Centro, quizá con menos recursos que los que estaban en la Costa, por la falta absoluta de medios de comunicación, solo reuniendo á sus amigos y abandonando labores y trabajos, quizá expuestos á la vida de campaña, iniciaron ese movimiento dando brillantes victorias y presentándose

grandes en el campo de batalla, magnánimos en la victoria, heroicos y resistentes en sus pequeños contrastes. Menos quiero hacer mérito del acto especialísimo que la historia recordará y recordará con palabras muy encomiásticas, de haberse lanzado el miserable barquichuelo á través del Océano llevando al que iba á dar vida y unión á todos los elementos que andaban dispersos; acto que recuerda á César diciendo al barquero:—«¿Qué temes? Llevas á César y su fortuna.»

Tampoco quiero hacer mención de los hechos del Sur, cuando un puñado de valientes llega á las puertas de la ciudad heroica y se levanta el pueblo y derroca á la tiranía, con solo el esfuerzo de su patriotismo y de su valor.

A esos hombres que supieron dar cuerpo y vida al pensamiento de la voluntad nacional, les debemos algo, y ese algo no puede ser otra cosa que una manifestación de gratitud, una expresión de que el País estima sus servicios, una manifestación que venga á ser como la verdadera sanción social; porque la sanción tiene dos fases principales: castigo al delincuente, premio y estímulo al hombre honrado que cumple con su deber.

Hé ahí la primera razón que tenemos para presentar este proyecto, razón que bastará para que todos mis honorables compañeros le presten su aprobación. Pero hay otra más.

Después de la página brillante que hemos escrito ayer, en los anales parlamentarios, poniéndonos por encima de todas las pasiones y de todos los estímulos de momento; después que en la efervescencia del entusiasmo se cambiaron ideas sobre la necesidad de lanzar un voto de reprobación ó censura, para los hombres del pasado régimen, he creído, que antes que todo y sobre todo, no debemos salir del carril de la Constitución, que debemos encerrarnos dentro de los preceptos de la carta magna, que, en ningún caso, nos es lícito trasgredir; he pensado y he dicho: un voto de censura, un voto de reprobación no se concibe sino contra determinados funcionarios políticos, cuando están en ejercicio actual de sus funciones. Un voto de indemnidad, es algo que envuelve una pena moral de mucha trascendencia, que no puede imponerse por el Congreso, y menos

sin oír á los acusados. Esto violaría una garantía constitucional, quizá la más preciosa de las garantías: la que asegura y protege el honor.

Y convengamos, señores, en que, por enormes que hayan sido los delitos cometidos por los señores Cáceres y Borgoño, ni han dejado de ser hombres, ni ciudadanos, y, tienen sus derechos naturales y políticos, que, nosotros no debemos conculcar.

Cualquiera que sea el grado de delincuencia que hayan cometido, sus derechos son sagrados, como son los nuestros.

Los derechos del ciudadano, del hombre, del particular, no se conculcan, por más que ese ciudadano, ese hombre y ese particular, hayan cometido un horrendo delito.

De modo, pues, entonces, que, para que sea la expresión de la reprobación, que todos sentimos, de esa sanción moral, que se nos impone ahora, como una necesidad imperiosa, he creído encontrarla en la contradicción de las dos proposiciones.

Si los que obraron en un sentido son dignos de recompensa y acreedores á la gratitud nacional, ¿qué queda para los que obraron en el sentido opuesto?

Es claro que queda de hecho la reprobación y la censura. He allí como vamos al mismo resultado, sin salir del terreno constitucional, y, sin atropellar el derecho ajeno.

Si bendecimos la labor de los unos, es claro que reprobamos el trabajo de los contrarios. Para los primeros, aplauso y gratitud, que llevan en sí censura y réproche para los otros.

Este voto de agradecimiento, que hemos propuesto, es la sanción moral más dura contra los hombres del golpe de Estado del 94.

El señor Valderrama—Abundo, Excmo. Señor, en las mismas consideraciones que acaba de exponer el H. señor que me ha precedido en el uso de la palabra.

Comprendo que, los grandes acontecimientos políticos por los que ha atravesado la República, son acontecimientos de trascendental importancia para el País; pero, al mismo tiempo, medito que cuando tenemos delante de nosotros una inmensa labor, á la cual debemos prestar preferente atención, tal como nos la demandan la agricultura, la minería y todos

los demás ramos de Justicia é Instrucción, que nos demandan preferente labor y trabajo, ¿cómo es posible que los que salimos de ese movimiento político, olvidando estos deberes, comencemos por decretarnos una estatua? Esto no es posible, por honor del mismo cuerpo á que pertenecemos. Por estas razones, Excmo. Señor, abundando en la misma sanidad de intenciones del H. señor que me ha precedido en el uso de la palabra, solicito el aplazamiento de esta proposición, para discutirla en momentos mas oportunos.

Consultado el aplazamiento, fué denegado, y continuó el debate más, no habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor, se dió el punto por discutido, y procediéndose á votar, resultó aprobado el proyecto, por veintidos votos contra cuatro.

El señor Montoya—(Fundó su voto en estos terminos:)

He estado en contra, Excmo. Señor, porque, por lo mismo que he tomado parte para combatir á los Gobiernos usurpadores, no quiero concederme honores de ninguna clase; desde que la Nación toda, es la que ha combatido contra un ejército desleal, salvo excepciones honrosas. Por consiguiente, la Nación misma no debe levantarse estatuas, como dijo muy bien el H. Representante que me ha precedido en el uso de la palabra.

El señor Secretario, leyó los siguientes documentos:

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Señor:

Los que suscriben, han examinado, con todo detenimiento, la adición presentada por los HH. señores Castro Zaldivar, Villanueva y Normand, al proyecto aprobado, haciendo algunas concesiones á la Empresa del Ferrocarril de Chérrepe á Hualgayoc.

A pesar de que pudiera, á primera vista, creerse que dicha adición es contraria al artículo 1.º del proyecto aprobado, y, en virtud del cual, se prohíbe la construcción de líneas férreas dentro de la zona allí señalada, créo vuestra Comisión que, sin menoscabar el referido privilegio, se

puede conciliar los intereses de la región que atravieza la línea de Pacasmayo, con los de la nueva Empresa, con tal que la referida línea de Pacasmayo no llegue á atravesar la cordillera, y, entendiéndose que debe termina en la Viña.

Efectivamente, esta línea beneficia una región, que por su naturaleza se encuentra aislada de aquella, cuyas riquezas vá á desarrollar y explotar la Empresa del ferrocarril á Hualgayoc. A esto se añade, que la línea de Pacasmayo ha existido hasta la Viña, y justo parece no dejar excluidos los ricos minerales de esta sección, de los beneficios de un ferrocarril.

Pero, respecto de la línea de Eten, ella abarca toda la región agrícola, para cuyo desarrollo fué establecida, sin que hasta ahora se haya hecho estudio alguno, ni existan minas para su ulterior extensión. Si se prolongase ésta línea hasta Chota, afectaría seriamente los intereses de la Empresa ferrocarrilera de Hualgayoc, quedando, practicamente, sin efecto, el privilegio que esta Empresa exige para llevar á cabo la obra.

Por todas estas razones, vuestra Comisión opina que aprobéis la adición propuesta por los HH. señores Castro Zaldivar, Villanueva y Normand, en los términos siguientes:

1.º La concesión otorgada á la Empresa del Ferrocarril de Chérrepe á Hualgayoc, no impide la prolongación de la línea de Pacasmayo, por Yonán, hasta la Viña.

2.º Los plazos para principiar y concluir el Ferrocarril de Chérrepe á Hualgayoc, señalados en la resolución Suprema de 18 de Noviembre de 1892, y en la de Junio 6 de 1895, concedida por la Junta de Gobierno, son improrrogables.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 6 de 1895.

(Firmado)—*Agustín Tovar—Benigno de La Torre—E. C. Zagarra.*

Los Senadores que suscriben, presentan la siguiente adición al proyecto sobre construcción del Ferrocarril á Hualgayoc.

«La concesión otorgada para este Ferrocarril no impide la prolongación del de Pacasmayo, por Yonán, á Caja-

marca, ni la del de Eten, por Chongollape, á Chota, con tal que estas líneas no se prolonguen hasta Hualgayoc.

Los plazos para principiar y concluir los trabajos de dicho ferrocarril, señalados en la resolución suprema de 18 de Noviembre de 1892, son improrrogables.»

Lima, Octubre 4 de 1895.

Mariano Castro Zaldivar.—Rafael Villanueva.—J. Normand.

Se puso en debate el dictámen.

El señor Villanueva—Excmo. Señor:—Los autores de la adición, hemos encontrado conveniente adherirnos á las conclusiones propuestas por la Comisión de Obras Públicas, por que ellas satisfacen las exigencias de la empresa Jones y las de los intereses del Departamento de Cajamarca; por consiguiente, puede V. E. poner en discusión el dictámen.

Y á propósito de la adición presentada, voy á permitirme manifestar á la Cámara que, habiéndose concedido á la empresa Jones la esclusiva sobre una zona de treinta leguas de ancho, para que dentro de ella no se haga ninguna otra línea en dirección al interior, podía suponerse que se habia privado á los interesados en el ferrocarril de Pacasmayo á la Viña el derecho de reparar ó reconstruir la parte de línea interrumpida de Yonán á la Viña; lo cual sería inaceptable, tanto por que la Peruvian, en virtud de sus concesiones, pudiera operar la reparación de esa línea, cuanto por que, en caso de verificarse, en manera alguna podía enervar el privilegio concedido á Jones, por que dicha reparación no avanzaría á llevar la línea á ninguno de los puntos materia de la esclusiva, desde que la prolongación de la línea, hasta Cajamarca, demandaría mayor costo y mayor tiempo que el que emplearía la empresa Jones para poner en comunicación la costa con los pueblos de aquel Departamento; así es que, sin enervar el privilegio concedido á Jones, deseamos cautelar las ventajas que el mineral de Chilete puede obtener de la reparación de la indicada línea desde Yonán á la Viña; por consiguiente, el Congreso puede acceder á las adiciones, materia del debate, sin temer que se enerven los derechos concedidos al señor Jones.

El señor Luna.—Excmo. Señor:—Con verdadero sentimiento me veo en el deber ineludible de oponerme á las conclusiones presentadas por la H. Comisión de Obras Públicas, en sustitución á la adición propuesta por los señores Senadores por Cajamarca y Lambayeque, que de alguna manera era aceptable ante la monstruosidad de la concesión de exclusiva hecha á la empresa Jones, con la designación de un vasto territorio,—nada menos que 1,200 leguas cuadradas.

Desde luego, á juzgar por las primeras impresiones, podría dárseme explicaciones satisfactorias sobre el tenor y espíritu de la sustitución presentada por la H. Comisión de Obras Públicas; pero presumo que los señores Senadores por el Cuzco y Puno no conocen aquellas regiones, como declaro, por mi parte, que tampoco las conozco; pero por motivo de relaciones personales, y hasta de afecto á la ciudad de Cajamarca, y por que de este asunto del ferrocarril de Pacasmayo se han ocupado anteriores Congresos, tengo formado mi concepto al respecto.

Los señores Senadores por Cajamarca y Lambayeque, propusieron, como una excepción que hacia menos dañosa la concesión á la Empresa Jones, que la exclusiva con asignación de territorio no impedía la posible prolongación del ferrocarril de Pacasmayo hasta la importante ciudad de Cajamarca, ni la del ferrocarril de Eten, por el mineral de Chilote, hasta Chota.

En la sustitución propuesta por la respectiva Comisión, se dice que el ferrocarril de Pacasmayo se permita prolongarlo sólo hasta la Viña.

Esta excepción no significa nada, y aún puedo avanzar á decir, que es burlesca; porque sin necesidad de esta declaración, según las mismas referencias hechas por el H. Señor Villanueva, Senador por Cajamarca, precisamente la Peruviana, á mérito de las diversas concesiones que se le han hecho por el contrato de amortización de la deuda externa, tiene la obligación de rehabilitar el ferrocarril de Yonan á la Viña, porque ese ferrocarril ha existido.—(Rumores en los bancos de los señores Representantes) y aún cuando esto no sea cierto, como lo oigo decir por lo bajo, que tal obligación no existe, no necesitamos hacer esta excepción,

porque no se puede suponer que en el caso de hacerse un ferrocarril particular de explotación de minas, se tuviera el pensamiento de impedir la reposición del ferrocarril de Yonan á la Viña, ferrocarril por el que, estoy seguro, los señores Senadores por Cajamarca, autores de la adición, han viajado infinidad de veces; ferrocarril que desapareció en esa sección de Yonan á la Viña, á consecuencia de un aluvión.

Y á este propósito cabe lamentar que se haya llegado á celebrar ese desgraciado contrato con la Peruviana sobre deuda externa del Perú, pues de otra manera á los empresarios y contratistas de ese ferrocarril de Pacasmayo á la Viña se les habría hecho efectiva la responsabilidad de las malas condiciones de esa línea y se les habría obligado á reponerla.

Si, pues, no hay necesidad de la sustitución presentada por la H. Comisión de Obras Públicas, no tiene objeto el asunto que se discute; porque quedando la concesión á Jones en los términos en que está, no se ha dañado la reposición del ferrocarril de que me ocupo.

Resulta, pues, de la sustitución propuesta, que sus autores se han mostrado menos liberales que los señores que han suscrito la adición, pues éstos fueron mas liberales, proponiendo que se dijera que el ferrocarril de Pacasmayo pudiera llevarse hasta Cajamarca, así como el de Eten, por Chongollape, hasta Chota, mientras que por la sustitución no se propone nada de esto, y sólo se propone, como cosa nueva, la concesión del ferrocarril de Yonan á la Viña, ó lo que es lo mismo, nada, una sombra, una ficción. Esto es lo que se ha propuesto por la Comisión de Obras Públicas, como sustitución. Y como, desgraciadamente, á mi juicio, los autores de la adición han renunciado á ésta, pues que se han adherido á las conclusiones de la Comisión de Obras Públicas, pasaré por el sentimiento de votar en contra, aún cuando tenía disposición de votar á favor de la adición como un remedio exigido por el interés público, por el servicio nacional. Más, desde que la adición ha desaparecido, voy á votar en contra, encareciendo á los honorables señores Senadores que se sirvan tomar en seria consideración que la proposición ó sustitución presentada por los miembros de la Comisión

de Obras Públicas, es una verdad a fantasía.

Esta adición solo sería aceptable, si ella significara la excepción de los altos intereses que propuso el H. señor Philipps, Senador por Junin, de que se dijera que la exclusiva concedida á Jones no impedía que pudieran construirse ferrocarriles de Sur á Norte, ó viceversa.

Así como he impugnado con franqueza la primera conclusión de la Comisión de Obras Públicas, así también, con leal franqueza, debo cumplir justicia á la Comisión, en cuanto á la 2.^a conclusión, que de alguna manera viene á destruir los temores expresados por el señor Philipps acerca de si tendría ó no responsabilidad la empresa de Jones, para hacerla efectiva en el caso de que no construyese el ferrocarril que propone, cerrándole las puertas para que se prorrogue el término de 20 años, que se le ha concedido de exclusiva.

Y, desde luego, para su oportunidad, propongo que se voten por partes los dos artículos de la sustitución propuesta por la H. Comisión de Obras Públicas.

El señor Villanueva.—Excmo. Señor:—Si la Peruviana hubiera contraído la obligación perentoria, como ha asegurado el señor Luna.....

El señor Luna.—(Interrumpiendo) Retiro esa parte, Excmo. Señor.

El señor Villanueva.—Yo también podré retirar, entonces, mi discurso; porque es la única parte de la peroración del Honorable señor Luna que merece ser contestada. Así es que ¿en qué quedamos? Si el Honorable señor Luna retira esa parte, no tengo qué hablar, y siento mucho no contestar á Su Señoría.

El señor Presidente.—US. puede hacer uso de la palabra.

El señor Villanueva.—No lo haré, Excmo. Señor, porque tal vez mortificaría al Honorable señor Luna.

El señor Luna.—Por mi parte, tiene Su Señoría absoluta libertad para hacer uso de la palabra; y siento que se vean heridos los intereses de Cajamarca, porque me ligan vínculos á ese Departamento, como población que nació del Cuzco.

Cerrado el debate se procedió á votar, y fueron aprobadas las conclusiones del dictámen.

El señor Secretario leyó los siguientes documentos:

Señor:

Larco hermanos, propietarios en el valle de Chicama, y dueños de la «Negociación Roma», establecida en dicho valle, para el cultivo de la caña dulce, ante el Poder Legislativo del Perú, respetuosamente exponemos: que ha llegado á nuestro conocimiento, de una manera casual, el hecho de haberse presentado, en el H. Senado, una proposición con el objeto de que se autorice al Poder Ejecutivo para que contrate la construcción de un Ferrocarril entre Chérrepe y Hualgayoc.

Si solo se tratase de la implantación de esa obra, ni una sola palabra pronunciaríamos al respecto, no solo por el derecho perfecto que dá la Constitución vigente, al establecer que la industria es libre en la República, sino porque no es discutible la utilidad y provecho para el Estado, que provendría de cruzar todosu territorio con ferrocarriles. Mas, como al mismo tiempo que senos ha dado aviso de la existencia de esa proposición, que parece haber sido sustanciada y casi resuelta ayer, en el sentido de su aceptación por el H. Senado, se nos ha dicho, y aun aseverado, que entre las condiciones que abraza la proposición, se establece por una de ellas lo que sigue:

El contratista del predicho ferrocarril entre Chérrepe y Hualgayoc, gozará de privilegio exclusivo para plantificar dicho ferrocarril durante treinta años; y con la condición de que nadie podrá plantificar otro ferrocarril en la extensión de grado y medio de latitud sud, á partir de Chérrepe á Huanchaco.

Que se conceda privilegio á los negociantes que aventuran sus capitales para plantificar un ferrocarril, se explica perfectamente, porque la competencia produciría el funesto resultado de dejar capitalistas que emprendiesen tan importantes obras; pero cuando ese privilegio produce perturbación, causa daño á terceras personas ó viola derechos adquiridos legalmente; entonces, para que el privilegio sea legal, es indispensable que en su concesión se adopten medidas tales que concilien los efectos del privilegio con el respeto á los derechos adquiridos.

Preciso, es, Señor, no olvidar que en el grado y medio de latitud sud á que se refiere el privilegio, se comprenden diversos valles, que ninguna relación tienen con el ferrocarril de Chérrepe, y respecto á aquellos valles, no hay por qué ni para qué prohibir que se plantifiquen ó hagan plantificar ferrocarriles dentro de sus límites.

Así por ejemplo, en el valle de Chicama, que está comprendido en el grado y medio de latitud, á que se refiere el privilegio, poseemos un ferrocarril entre la Hacienda «Roma» y el ferrocarril de Trujillo; del cual es un ramal. Pues bien, hoy, mediante sérios estudios practicados en el valle de Chicama, se proyecta la plantificación de otro ramal en dicho valle de Chicama, entre Chocope y Malabrigo, con el objeto de cortar distancias á los hacendados del valle, brindarles economías en sus gastos de remisión de sus frutos, y hacer extensivos los provechos de un ferrocarril en los lugares por donde atravesará el nuevo ramal.

Pues bien, si el privilegio se ha concedido en los términos de la proposición, indudablemente que ese nuevo ramal no llegaría á plantificarse; pues, según los términos de la proposición, si bien quedaría permitida la plantificación de ferrocarriles ó de los ramales, de los existentes, de Norte á Sur, quedan prohibidos de Este á Oeste.

No es preciso agregar una palabra para que los Honorables Representantes, en ambas Cámaras, comprendan, á primera vista, que lo que en la apariencia á nadie daña, en la realidad produciría perjuicios irreparables al valle de Chicama y, tal vez, la ruina de su industria azucarera, aparte del que podría producir en los otros valles, que, tal vez, no estén distantes de estudiar y plantificar otro ferrocarril.

Según se nos asegura, también, otra de las condiciones establecidas en la proposición de que nos ocupamos, es la de impedir todo cruzamiento con el ferrocarril que se pretende plantificar, mediante esa proposición,—condición que si llegara á establecerse como ley del Estado, sería de funestas consecuencias.

Los inconvenientes llevados hasta una verdadera injusticia, y aun hasta atentar derechos manifiestos, como

son los que producirían la prohibición de cruzar las líneas férreas, han sido clara y esplicitamente demostrados, partiendo de los principios de la ciencia pertinente, ratificados por la experiencia, los que han servido de base para sancionar la libertad de cruzar las líneas férreas, estableciéndose en los reglamentos de ferrocarriles la manera de realizarlos, de la misma manera que han pasado las resoluciones expedidas últimamente y que sirven ya de regla general; pues lo único que hay que averiguar, es la manera de hacer el cruzamiento para no alterar la línea que se cruza.

Por todo lo expuesto:

A la Representación Nacional suplicamos tome en consideración lo expuesto, y en su alta sabiduría acuerde una medida que evite las funestas consecuencias que dejamos expuestas y concilie los derechos é intereses legítimos que representamos, y, como nosotros, todos los demás hacendados del valle de Chicama.

Lima, Octubre 5 de 1895.

Excmo. Señor.

Larco & Hermanos.

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Señor:

Vuestra Comisión, al emitir su dictámen sobre la adición presentada por los Honorables señores Castro Zaldívar, Villanueva y Normand al proyecto aprobado por la H. Cámara, haciendo concesiones á la Empresa del ferrocarril de Chérrepe á Hualgayoc, ha tenido ocasión de demostrar que se puede dejar expedita la prolongación de la línea de Pacasmayo hasta la Viña, y ahora reproduce esas indicaciones, tratándose de una línea entre Malabrigo y Chocope, en vista de las observaciones contenidas en la solicitud de Larco hermanos. Por consiguiente, somos de opinión que, en el referido proyecto sobre el ferrocarril de Chérrepe á Hualgayoc consignéis la siguiente adición al artículo 1.º de ese proyecto.

«Tampoco impide que el Supremo

« Gobierno tome en consideración las
« propuestas que pudieran presen-
« tarse para construir una línea fé-
« rrea entre Malabrigo y Chocope. »

Dése cuenta—Sala de la Comisión.
—Lima, Octubre 8 de 1895.

Agustín Tóvar.—Benigno de La Torre.
—E. C. Zagarra.

S. E. puso en debate el anterior dictámen.

El señor Valderrama. — Excmo. Señor:—Desearia que se tuviese en cuenta que la Peruvian Corporation tiene, según entiendo, un privilegio para usufructuar el valle de Chicama por el ferrocarril de Salaverry, sin que se pueda construir ferrocarril alguno por el lado de Malabrigo.

Así es que sería necesario salvar cualquier contrato que hubiese celebrado el Gobierno á ese respecto.

El señor Presidente.—El proyecto primitivo deja á salvo los derechos de tercero; porque no se vá á hacer una concesión, sino que se dice, solamente, que la concesión hecha á Jones no embaraza la construcción de ese ferrocarril.

Sin que ningún otro señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar, y fué aprobado el dictámen.

El señor Secretario leyó los documentos que siguen:

Excmo. Señor:

Bartolomé Araos, ciudadano peruano, ante VE. respetuosamente me presento y digo: que habiéndose dignado el Gobierno del Salvador conferirme el título de Cónsul en esta Capital, en consecuencia y de conformidad con el inciso 4.º del artículo 41 de la Constitución; A VE. ruego se sirva concederme la licencia que solicito para aceptar y ejercer dicho cargo.

Lima, Setiembre 27 de 1895.

Excmo. Señor.

Bartolomé Araos.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN.

(Cámara de Diputados)

Señor:

Vuestra Comisión no encuentra in-

conveniente para que se acceda á la solicitud de don Bartolomé Araos, y opina, en consecuencia, porque le concedáis permiso para aceptar el Consulado de la República del Salvador.

Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 5 de 1895.

Mariano H. Cornejo. — Eduardo I. Bueno. — J. D. Cáceres. — M. Manzanilla.

Lima, Octubre 8 de 1895.

Es cópia del dictámen aprobado.
Rúbrica de S. E.

Maldonado.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN

Excmo. Señor:

Ningún inconveniente encuentra vuestra Comisión para que acordéis el permiso requerido por el artículo 41 de la Constitución y que solicita el ciudadano don Bartolomé Araos, para aceptar el Consulado de la República de San Salvador en esta Capital.

En consecuencia, vuestra Comisión os propone que aceptéis lo aprobado por la Cámara Colegisladora, á este respecto.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.
—Lima, Octubre 9 de 1895.

R. Polar. — Ricardo Ortiz de Zevallos.
—E. Cayo y Tagle.

Se puso en discusión el dictámen anterior, y fué aprobado sin observación.

El señor Secretario leyó los documentos que van en seguida:

COMISIÓN AUXILIAR DE HACIENDA

Señor:

La falta de regularidad en el cumplimiento de la ley de Presupuesto, ha dado lugar y ha sido causa suficiente para que hayan quedado créditos pendientes en el respectivo ejercicio fiscal de los años de 1887 á 1894, inclusive.

Este desequilibrio ya demostrado, al juzgar la Cuenta General de la Re-

pública, solo se explica por la indebida inversión que se ha dado á los Egresos; siendo evidente que, á su vez, los Ingresos, no solo se han percibido en las cantidades señaladas en cada uno de los presupuestos, sino que, á excepción hecha del de 1894, han excedido á las entradas ó rendimientos calculados.

Siendo, pues, responsable el Estado, por defecto de su mala administración, de los pagos que no se han verificado conforme al Presupuesto, y estando vigente el derecho de los que tienen título á esos créditos, por servicios prestados á la Nación, ó por derechos reconocidos, que no se han atendido conforme á las disposiciones de la ley, es por consiguiente justo reparar el perjuicio que á aquellos se les ha inferido, y es este el fin primordial del proyecto de ley que ordena al Poder Ejecutivo haga la liquidación de los créditos pendientes, encargándolo de proponer á la próxima Legislatura el medio de amortizarlos, para remediar una necesidad sentida desde las anteriores Legislaturas, que no alcanzaron á satisfacerla, como ahora se propone.

Fundada en tales razones, vuestra Comisión es de sentir que aprobéis el proyecto de ley que se os ha presentado para la liquidación de la Deuda Flotante proveniente del ejercicio de los Presupuestos en 1887 á 1894, inclusive, tal como está concebido por su autor.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
—Lima, Octubre 8 de 1895.

Antero Aspillaga.—*Julio Tenaud.*—*José A. Olaechea.*

El Congreso etc.

Considerando:

Que es necesario proceder á cancelar los créditos correspondientes al servicio del Presupuesto de 1887 á 1894, inclusive;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El Poder Ejecutivo mandará liquidar la deuda flotante procedente del servicio de los Presupuestos de 1887 á 1894 inclusive; y

propondrá á la próxima Legislatura los medios de amortizarla.

Comuníquese etc.

Lima, Octubre 5 de 1895.

Antero Aspillaga.

S. E. puso en debate el dictámen.

El señor Polar. — Desearia saber, Excmo. Señor, hasta qué fecha rige el Presupuesto de 1894 y si vamos á pagar los servicios prestados por los empleados que sirvieron á los Gobiernos de Borgoño y Cáceres.

Desearia que se aclarase bien ese punto; porque uno de los ramos del Presupuesto es el pago de los funcionarios políticos y militares, y si nosotros hemos declarado nulos los actos de esos Gobiernos de hecho, lo que envuelve implícitamente el reconocimiento de un crimen, pregunto yo: ¿vamos á pagarles á los servidores de esos Gobiernos?

El señor Aspillaga.—Excmo. Señor:—Como autor del proyecto, no he querido prejuzgar sobre los derechos que puedan tener los servidores á que se refiere el Honorable señor Polar. Ese juicio recaerá sobre ellos cuando el Congreso dicte las leyes que hagan efectivas sus responsabilidades y se les determine sus derechos; pero, como el ejercicio del Presupuesto de 1894 nos ordena que se pague á los servidores de la Nación, conforme al Presupuesto dictado por el Congreso de 1893, me ha parecido correcto que, al disponer el Congreso que el Ejecutivo haga la liquidación de los créditos del Estado desde 1887 hasta 1894, se consideren todos los servicios que no hayan sido debidamente pagados.

La observación del H. señor Polar tendrá fuerza y estará en su oportunidad, cuando el Congreso declare las responsabilidades de esos servidores, incapacitándolos; pero creo que en el proyecto que se discute, el autor no ha podido prejuzgar sobre las consecuencias que pueda tener.

Como es el Ejecutivo el que tiene que hacer la liquidación, y toda liquidación de créditos del Estado supone una depuración, es claro que el Ejecutivo tendrá en cuenta todas las leyes existentes, tanto para los que tengan un derecho incontestable, cuan-

to para los que se refieran á los derechos dudosos.

El señor Polar.—Excmo. Señor: Acabamos de sancionar la ley que declara nulos todos los actos de carácter interno de los Gobiernos de Borgoño y Cáceres. En el debate se han avanzado ideas respecto á que por lo menos se consideren cómplices del delito de rebelión á los funcionarios públicos, á los que no protestaron de esos Gobiernos y que siguieron prestandoles sus servicios: si á estos servidores se les ha dejado de pagar por el régimen ilegal á que servían, no incurramos en la contradicción de que el Congreso que ha declarado la nulidad de los actos de esos funcionarios, mande ahora liquidar sus sueldos.

Hay algo más, Excmo. Señor.

Funcionarios de todos los órdenes administrativos, han sido nombrados por ese Gobierno: tanto los nombramientos del Poder Judicial, los políticos, los del ramo de Hacienda, de Instrucción, &c., han sido hechos por esos Gobiernos y, por consiguiente, esos funcionarios no tienen derecho para percibir sus sueldos, desde que sus nombramientos, como actos de carácter interno, han sido declarados nulos.

Así, pues, debería decirse en el proyecto, que se liquiden los sueldos devengados hasta el 1.º de Abril, fecha en que se interrumpió el orden constitucional, porque alguno de nuestros compañeros avanzó en un proyecto presentado en sesiones anteriores, hasta decir que se obligara á los empleados á devolver los sueldos percibidos indebidamente; esto marca el pensamiento dominante del Congreso, cual es el de aceptar solamente los hechos consumados; pero no establecer una especie de sanción afirmativa en pró de esos actos cuya nulidad declaramos; y esto sucedería en el caso de que el Gobierno ordenara liquidar esos créditos, en vista de leyes preexistentes. Esto es inconveniente, porque desde el momento en que se establezca como regla de conducta el Presupuesto de 1894, el Gobierno no podrá negarse á incluir en la liquidación á determinadas personas ó funcionarios.

Decía que era conveniente aceptar el proyecto hasta el 1.º de Abril de 1894, esperando, para resolver las otras liquidaciones, las leyes que el Con-

greso dicte al respecto; y así el proyecto comprendería una parte de reconocida legalidad y otra de algo muy dudoso, que todavía no podemos resolver.

No debemos confundir lo adeudado por el período constitucional, que es indiscutible, con lo dejado de pagar durante el período de usurpación, i que el País no debe, no puede reconocer y, por lo mismo, no hay necesidad de liquidar.

El señor Aspíllaga.—Yo creo que el H. señor Polar debe ser mas franco al establecer las excepciones á que se refiere; porque debe saber Su Señoría que, entre los pensionistas del Estado están los indefinidos, las viudas y los cesantes, cuyos derecho no se pueden poner en duda, y que nada tienen que hacer con el Gobierno usurpador. Es á esos derechos á los que se han referido el autor y los miembros de la Comisión.

Además, la liquidación de los presupuestos no me parece propio que se divida en dos períodos: los presupuestos se dán para que tengan ejercicio dentro del término de un año; por consiguiente, las liquidaciones deben hacerse en la misma forma.

Si hay excepciones, deben establecerse con toda claridad. Por eso el Honorable señor Polar, si quiere sostenerlo que ha indicado, debería proponer una adición.

El señor Polar.—Quedaría así el artículo, Excmo. Señor, (leyó.)

El señor Tóvar.—Siempre hay que hacer una liquidación, porque ya esos empleados han recibido parte de sus sueldos. Puede el Congreso ordenar que no se les pague; pero es indispensable que se haga la liquidación de los créditos del Estado. Por eso creo que este proyecto debe volver á la Comisión, para que lo aclare conforme á la opinión de la Cámara; de otra manera, me vería obligado á votar en contra, porque no está en debida forma.

El señor Valderrama.—Excmo. Señor:—El proyecto se refiere á liquidar lo que el País debe, y serán las oficinas pagadoras las encargadas de ver á quién se paga ó nó con arreglo á las leyes; pero no podemos decir que la cuenta se limite al 1.º de Abril, porque sería anticipar que los empleados que han servido en esa fecha están afectos á responsabilidades.

El señor Aspíllaga.—Permitame el

señor Secretario que le indique que no acepto lo que ha propuesto el Honorable señor Polar, sino en forma de adición, no alterando el artículo del proyecto.

El señor Cárdenas.—Tenga la bondad, el señor Secretario, de leer el artículo 1.º del proyecto.

El señor Secretario leyó.

El señor Aspíllaga.—Permitame Su Señoría que no acepte que en esta forma se discuta y vote la adición. Las adiciones deben ser materia de un procedimiento igual al que se sigue con los proyectos.

El señor Tóvar.—Excmo. Señor: Veo que esto no es correcto, porque hay deudas del año 93 que corresponden á empleados legalmente nombrados y legalmente constituidos ¿Por qué no se comprende á estos?

(Muchos Representantes) Están comprendidos.

El señor Tóvar.—Retiro, entonces, mis palabras.

Cerrado el debate, se procedió á votar y fué aprobado el dictámen.

Se leyó y puso en debate el proyecto que sigue:

El Congreso de la República

Considerando:

1.º Que perpetrados los delitos de rebelión y usurpación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, deben ser juzgados sus autores y cómplices, para hacer efectiva la sanción de la ley.

2.º Que todos los empleados y funcionarios públicos que prestaron reconocimiento y obediencia al régimen ilegal inaugurado el 1.º de Abril de 1894, y continuado hasta el 20 de Marzo de 1895, están incluidos en esta responsabilidad.

3.º Que es potestativo del Congreso conceder amnistia conforme al inciso 19 del artículo 59 de la Constitución del Estado.

4.º Que la justicia, la equidad y la conveniencia pública, exigen que el juicio que debe seguirse se limite solo á los autores principales y á los que mayor participación tuvieron en los delitos perpetrados, amnistiándose á los demás;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º El juicio criminal por los

delitos de rebelión y usurpación á que se refiere el considerando 1.º, se seguirá sólo contra el coronel Borgoño y el General Cáceres, los que los sirvieron como Ministros de Estado, Prefectos y Subprefectos, miembros de ambas Cámaras, administradores de las Aduanas principales y jefes y oficiales del Ejército, Armada y policía.

Art. 2.º Concédese amnistia á los demás empleados ó funcionarios administrativos, diplomáticos, judiciales, de hacienda y de instrucción, á los gobernadores, y á las clases é individuos de tropa del ejército, armada y policía.

Art. 3.º Queda expedita la acción de los particulares y debe ejercitarse la del Ministerio público por los delitos comunes que se hubiesen perpetrado.

Art. 4.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que pueda llamar al servicio á los jefes y oficiales que juzgue conveniente, quedando, en su consecuencia, éstos amnistiados, y con cargo de dar cuenta al Congreso.

Dése cuenta etc.

Lima, Setiembre 19 de 1895.

Lorenzo Montoya.

El señor Presidente.—En este proyecto no hay dictámen de Comisión, porque no se ha expedido; y, habiendo pasado, con exceso, el término que señala el Reglamento, se pone en debate.

El señor Villanueva.—Tenga la bondad el señor Secretario, de ver si están comprendidos los jefes principales de fuerza.

El señor Secretario.—Voy á leer la parte resolutive. (Leyó.)

El señor Luna.—Excelentísimo Señor:—Solicito de V.E. que, para el mejor orden de la discusión, se sirva declarar que puede discutirse el proyecto por artículos, así como también en conjunto.

El Señor Presidente.—La votación tiene que ser por artículos.

El señor Luna.—Por no hacerse esa declaración, ha habido casos en que los Representantes se han visto obligados á discutir sólo en general.

El señor Cárdenas.—Es de lamentarse que este proyecto se discuta por acuerdo de la Cámara, habiendo transcurrido el tiempo necesario para que dictaminase la Comisión, á cuyo conocimiento se había sometido. Por el momento me ocurre la objeción

de que no habría justicia para declarar incursos en el juicio que se manda instaurar á todos los que tomaron parte en el orden de cosas de 1.º de Abril, á los oficiales. Teniendo en cuenta lo que las ordenanzas militares estatuyen á este respecto, no es posible, en justicia, atribuirles una responsabilidad en que la ley los coloca inmunes; la ley los favorece: un oficial no tiene, por las leyes militares, el derecho de objetar ni de discernir, no puede juzgar de los actos de sus jefes, les debe obediencia; de manera que, la falta de cumplimiento á sus obligaciones, no emana del oficial sino del jefe, á cuya obediencia está subordinado.

Que los jefes sean responsables, es evidentemente justo; pero no me parece que lo es tratándose de los oficiales á quienes favorece la ley especial del fuero á que están sujetos.

Como esta objeción podrían hacerse otras, y no sé si la Honorable Cámara podrá tener inconveniente en aplazar esta discusión hasta mañana, para que pueda estudiarse con un poco de detenimiento.

El señor Presidente.—Su Señoría pide el aplazamiento?

El señor Cárdenas.—Sí, Excelentísimo señor, si la Comisión se manifestara dispuesta á presentar dictámen para mañana.

El señor Presidente.—El señor Rodulfo, que es Presidente de la Comisión, no está presente en la Sala, y no creo que podemos contar con su dictámen.

El señor Brañes.—Creo que sería conveniente aplazar esta discusión, siquiera hasta mañana; es un asunto verdaderamente grave.

El señor Presidente.—Por eso se discute.

Comprendo el aplazamiento para ilustrar una cuestión con un dictámen, por ejemplo, ó con nuevos documentos ó antecedentes, ó con alguna publicación; pero no tratándose de nada de esto, no creo que tenga objeto el aplazamiento.

La Comisión ha tenido diez y seis días para expedir su dictámen; el proyecto está publicado; se ha dado cuenta de él en diferentes ocasiones y, sobre todo, ya está en discusión.

El señor Aspíllaga.—V. E. Jice bien. ¿Cuántos días hace que ese proyecto se encuentra allí?

El señor Presidente.—Más de quince días.

El señor Aspíllaga.—Según eso, la Comisión deliberadamente no ha querido dictaminar. Mis palabras podrán ser duras, pero justas. Me opongo, pues, al aplazamiento.

El señor Montoya.—El Honorable señor Cárdenas ha impugnado la proposición en la parte relativa á que no deben comprenderse en el juzgamiento á los oficiales del ejército, que no son jefes, porque están subordinados á sus superiores ó jefes, que tienen mando de cuerpo. Esta observación no tiene fundamento legal ni jurídico, porque basta leer los artículos pertinentes, relativos á la responsabilidad de los jefes y oficiales en el delito de rebelión, para que quede concluido el debate sobre este punto. Si mal no recuerdo, dicen, terminantemente: son reos de 2.ª clase, los jefes y oficiales que de algún modo tomen participación en el delito de rebelión. Sirvase el señor Secretario dar lectura á esos artículos.

El señor Secretario.—(Leyó:)

Art. 128.—En los delitos de rebelión son reos de primera clase, los que la proyectan y promueven; los que la organizan; y los que la dirigen después de haber estallado.

Art. 130.—Son reos de segunda clase: los que acaudillan la defección de tropas ó buques de guerra, ó la sublevación de alguno ó algunos departamentos ó provincias; los generales y los jefes ó empleados políticos superiores que sirven á la rebelión.

Art. 133.—Son reos de tercera clase:

1.º Los que fomentan la rebelión, suministrando armas, caudales, municiones ó cualquiera otro elemento.

2.º Los que coadyuvan, imponiendo contribuciones, haciendo reclutamientos, organizando la Guardia Nacional, ó promoviendo el levantamiento de algún pueblo ó distrito.

3.º Los jefes, oficiales y empleados inferiores que sirven á la rebelión.

4.º Los empleados políticos, civiles ó eclesiásticos, que, en bando, proclama, edicto, pastoral ó sermón, inciten al pueblo á unirse á los rebeldes.

El señor Brañes.—Está pendiente el aplazamiento solicitado por el Ho-

norable señor Cárdenas. Quizá convendría consultar á la Cámara á este respecto. Creo que así lo prescribe el Reglamento.

El señor Cárdenas.—Es verdad que formulé condicionalmente el aplazamiento: dije que si brevemente podía dar dictámen la Comisión, sería conveniente; pero desde que la ausencia de los miembros de la Comisión hace imposible esta consulta, no puedo sostener mi indicación anterior.

El señor Presidente—Puede continuar haciendo uso de la palabra el H. señor Montoya.

El señor Montoya—En la ley de represión del año 89, expresamente se declara la responsabilidad de los funcionarios políticos, jefes y oficiales y de todos los que de alguna manera hubiesen coadyuvado al delito de rebelión; por consiguiente, nada puede oponerse á lo que la ley establece. Estando declarada esta responsabilidad, todos deben ser sometidos al juicio correspondiente.

Saliendo ahora del terreno legal y teniendo en mira el punto de orden é interés nacional, conviene que sean sometidos á juicio y sentenciados, todos los principales jefes que hubiesen dirigido ó acaudillado el delito de rebelion cometido por el General Cáceres y el Coronel Borgoño, como sus Ministros de Estado, los Prefectos, los Sub-Prefectos, los Jefes y oficiales, porque solo la sanción judicial es lo más práctico, permanente y respetable en nuestro modo de ser y la tabla de salvación que nos queda para evitar mayores desastres á la ruina total del País.

En otros tiempos, las revoluciones se hacían con fondos públicos, se ocurría al guano y al salitre por que éramos ricos; pero ahora se ha sostenido á costa del trabajo, del capital y de los intereses particulares.

Se han asolado las campiñas, se han arruinado los mejores establecimientos industriales, se han llevado los ganados como cosa propia y se ha dispuesto de la propiedad, sin miramiento de ningún género.

Aparte de todos estos males causados en los intereses materiales, hemos visto cinco mil victimas inmoladas por los principales caudillos de la rebelión, por los jefes y oficiales que volvieron sus armas en contra de la Nación.

En otras veces, la oposición ha estado dividida: unos pueblos han luchado con otros; pero en ésta, el Ejército ha estado en contra de toda la Nación. ¿Debemos dejar sin castigo á los que desoyeron la opinión pública, á los que hollaron la Constitución y á los que causaron todos los males irreparables que estamos deplorando? No es posible; y si debemos condolernos de los que estuvieron en esa triste condición, pero que no tomaron una participación directa en el crimen y para quienes he pedido amnistia, no es justo, conveniente ni de buen resultado, hacer lo mismo con los que, haciendo armas contra la Nación, directamente, flagelaron, asesinaron y llevaron aquella crueldad hasta los magistrados y mujeres ancianas.

¿Podemos dejar sin castigo todos estos crímenes? No, Excmo. Señor; por más que en otras ocasiones el Congreso haya usado de gran munificencia, ahora no es posible. Estamos abriendo una nueva era de regeneración para el País y debemos principiar castigando crímenes que no deben quedar en manera alguna impunes.

Por consiguiente, pues, creo que la H. Cámara, teniendo en consideración las altas miras políticas que perseguimos, y que se reflejan en el proyecto, se dignará aprobarlo como el único medio de encarrilar á todos los trastornadores del orden público, por el sendero de la legalidad y del orden.

El señor Eguiguren—El proyecto en debate, puede decirse que se reduce al artículo 2.º, porque el artículo 1.º no hace mas que declarar á quienes no se amnistia. Es el artículo 2.º el que hace la enumeración de las personas amnistiadas.

Soy partidario de la amnistia; pero tendré que votar en contra de este proyecto, porque el artículo 2.º perdona á quienes no son delincuentes.

El Código Penal, señores, comprende, en la categoría de reos de 3.ª clase, en los delitos de rebelión, á los jefes, oficiales y empleados inferiores que sirven á la rebelión; pero no considera reos de rebelión á los individuos de tropa. Al pobre indio, que arrancado á lazo de su tierra, ha sido ya victima de un delito, vámos á considerarlo delincuente para tener el placer de perdonarlo después? El Có-

digo Penal no considera autores ni cómplices á los maestros de escuela que, cualquiera que sea el que usurpe el Poder, siga enseñando á sus alumnos. El Código Penal no considera como cómplice del delito de rebelión al humilde Juez de Paz, encargado de llevar la concordia y la paz á sus convecinos, y que vive acaso en el último rincón de la República, sin saber quién gobierna en Lima. Y, ¿á todos estos los vamos á declarar culpables, para después amnistiarlos?

Yo creo que este proyecto podía ser estudiado por una Comisión; si no la principal de Legislación, que parece ha tenido poca voluntad para ello, por cualquiera otra; la auxiliar de Legislación, por ejemplo. Están presentes los señores Cárdenas, Villanueva y Lama, miembros de la comisión auxiliar: podrían muy bien presentar dictamen dentro de 24 horas.

Ruego á S. E. que consulte el aplazamiento, porque me sería sensible tener que votar contra un proyecto del que soy partidario.

Hecha la consulta por S. E., la H. Cámara así lo acordó; indicando el señor Lama, miembro de la Comisión que va á entender en el proyecto, que dentro de 48 horas se presentaría el dictamen correspondiente.

El señor Aspíllaga.—Que conste, Excmo. Señor, que voto porque la Comisión principal de Legislación no ha querido entender en este asunto, y voto porque la Comisión auxiliar abra dictamen.

El señor Secretario leyó los documentos que van en seguida:

Excmo. Señor:

Los ciudadanos que suscriben, alumnos de la Facultad de Medicina, ante V. E., con el mayor respeto nos presentamos y exponemos:

Primero—Que en el año de 1893, el Congreso declaró que no era obligatorio el segundo año de estudios en la Facultad de Ciencias para ingresar á la Facultad de Medicina.

Segundo—Que como consecuencia de esta supresión de un año en la Facultad de Ciencias, se aumentó un año en la Facultad de Medicina, declarando que eran necesarios siete años en lugar de seis, que se exigían antiguamente.

Tercero—Que en el indicado año

de 1893, cuando el Congreso expidió dicha resolución, los infrascriptos cursábamos y rendimos exámenes del 2.º año en la Facultad de Ciencias.

Cuarto—Que en el año 1894, fuimos matriculados en el 1.º año de estudios de la Facultad de Medicina, sujetándonos al nuevo régimen de siete años, juntamente con los alumnos que solo habían cursado el primer año de estudios en la Facultad de Ciencias.

Quinto—Que al hacer esto ha habido una mala aplicación de la resolución del Congreso, pues nosotros, habiendo cursado dos años en la Facultad de Ciencias conforme al antiguo plan, debíamos, pues, también, sujetarnos al antiguo régimen de seis años en la Facultad de Medicina, como lo están en la actualidad los alumnos de dicha Facultad, que ingresaron en las mismas condiciones que nosotros.

Sexto—Que todo esto significa que se ha dado á una ley efecto retroactivo.

Octavo—Que siendo los cursos comprendidos en el 1.º y 2.º año de Medicina, que actualmente cursamos, idénticos tanto en el régimen de seis años como en el de siete, no habrá dificultad para el cumplimiento de la resolución que pedimos;

A V. E. suplicamos que someta nuestra solicitud al Soberano Congreso, para que éste declare, por ser de justicia manifiesta, que á nosotros nos obliga el régimen de seis años de estudios de la Facultad de Medicina.

Es justicia &

Lima, Setiembre 13 de 1895.

Laura E. Rodríguez—Américo Accinelli—Abraham M. Rodríguez—Nephtali Pérez V.—Rodrigo O. Peña—J. Leonidas Samanez.

COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN

(Cámara de de Senadores)

Señor:

La H. Cámara de Diputados os ha enviado, para su revisión, un dictamen expedido con motivo de la solicitud de varios estudiantes de medicina, cuya conclusión ha sido aproba-

da por ella, y á mérito de la que se declara que los alumnos Laura Rodríguez, Américo Accinelli, Abraham Rodríguez, Neptali Pérez, Rodrigo O. Peña, J. Leonidas Samanez, Manuel S. Velaochaga, José T. Puntriano, M. García y Valdemoro Mendoza, deben hacer sus estudios de medicina según el régimen de los seis años y conforme al plan correspondiente.

Nada es mas atendible que la solicitud, y, por consiguiente, la proposición sancionada por la H. Cámara Colegisladora, que revisamos, viene á satisfacer una imperiosa exigencia de la justicia. En efecto: la ley de 20 de Octubre de 1893, modificatoria del artículo 268 del Reglamento General de Instrucción Pública, tuvo por objeto eximir á los aspirantes á la Facultad de Medicina, del estudio del 2.º año de Ciencias Naturales, ordenando, en cambio de esta concesión, la reforma del plan de estudios de aquella Facultad, restableciendo los siete años en que antes estaba dividido; haciendo, entonces, con notable injusticia, caso omiso de los alumnos que á la sazón cursaban el 2.º año de Ciencias y estaban próximos á rendir sus exámenes.

Por el artículo final de esta ley, fué derogado el 4.º de la de 7 de Diciembre de 1888, que con las necesarias reformas, declaró vigente el referido Reglamento, en virtud del cual se requería, para ingresar á la Facultad de Medicina, dos años de estudios de Ciencias Naturales, y su reducción á seis los de aquella Facultad.

Vigente, pues, esta la ley, cuando ya cursaban el 2.º año de Ciencias los alumnos recurrentes y habrían adquirido conforme al artículo 268 del Reglamento el título de aspirantes, la última de 1893, no podía, en manera alguna, referirse á ellos, sino á los que, sin ninguno de estos requisitos, pretendiesen desde entonces ingresar á la Facultad de Medicina; y por lo mismo, á éstos y solo á éstos debía comprenderles el estudio de los siete años, y no á aquellos, estando, como estaban, á juicio de vuestra Comisión, amparados por la prerrogativa de los seis años, acordada en 1888.

Y no se crea que la ley del 93 fué expedida á mérito de solicitud particular de los estudiantes, no; ella tuvo su origen en dos proyectos iniciados por Representantes en la H. Cámara de Diputados, la que, para llenar

el vacío dejado por la ley de 1893, ha hecho la declaratoria contenida en la conclusión que motiva este dictámen.

En consecuencia, vuestra Comisión es de parecer que aprobéis la proposición sancionada por la H. Cámara de Diputados, en la solicitud de los estudiantes que en ella se mencionan.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Octubre de 1895.

Antonio García.—A. Vargas.—Manuel A. Bejarano.

COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN

(Cámara de Diputados)

Señor:

Vuestra Comisión ha examinado atentamente la solicitud de los alumnos de la Facultad de Medicina, Laura Rodríguez, Américo Accinelli, Abraham M. Rodríguez, Neptali Pérez, Rodrigo O. Peña, J. Leonidas Samanez, Manuel T. Velaochaga, José T. Puntriano, M. García y Valdemoro Mendoza, relativa á que declaréis que obliga á dichos alumnos el regimen de seis años de estudios, que regia en la expresada Facultad, según la ley de 7 de Diciembre de 1888, el año de 1892, en el cual los solicitantes ingresaron á la Facultad de Ciencias para comenzar los estudios preparatorios, exigidos por la ley de 7 de Diciembre de 1888, para ser admitidos en la Facultad de Medicina.

Como ninguna ley puede tener efecto retroactivo, vuestra Comisión opina que, por haber empezado dichos alumnos á hacer sus estudios preparatorios en una época en que estaba vigente la ley que exigía dos años de estudios en la Facultad de Ciencias y seis años en la de Medicina, y por haber cursado dichos alumnos los dos años de Ciencias, entonces exigidos, no debende, ningunamanner, ser comprendidos en la ley de Octubre de 1893, en la cual se redujo á un año los estudios en la Facultad de Ciencias, y se aumentó á siete los de Medicina.

En consecuencia, vuestra Comisión os propone que declaréis que, los alumnos Laura Rodríguez, Américo Accinelli, Abraham Rodríguez, Neptali Pérez, Rodrigo O. Peña, J. Leonidas Samanez, Manuel Velaochaga,

José T. Puntriano, M. García y Valdemoro Mendoza, deben hacer sus estudios de medicina según el régimen de los seis años, y conforme al plan correspondiente.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 19 de Setiembre de 1895.

Es copia del dictámen aprobado por esta H. Cámara.

B. T. Maldonado.

S. E. puso en debate el dictámen de la Comisión de esta Cámara.

El señor Villanueva.—Excmo. Sr.—Los postulantes no piden una concesión nueva.

El año 1893, se presentaron al Congreso los estudiantes de Medicina, solicitando que á los que hubieran estudiado dos años de Ciencias no se les obligara á estudiar sino seis años de Medicina, y á los que solamente hubieran estudiado un año de Ciencias, siempre les era obligatorio los siete años de Medicina.

Esta solicitud fué concedida; pero había en esa época muchos alumnos que estaban para concluir el segundo año de Ciencias; por consiguiente, quedaban comprendidos en la concesión y ya no estaban obligados á estudiar los siete años. Pero como la Universidad los obliga al estudio de los siete años, á pesar de estar comprendidos en la concesión, se presentan nuevamente pidiendo una aclaratoria. Así es que ésta no es una nueva concesión: ya la H. Cámara de Diputados les ha hecho justicia y yo creo que debe proceder de igual manera la H. Cámara de Senadores.

El señor Montoya.—Mas que todo, los reclamantes han cursado en seis años todas las materias comprendidas en los siete años de estudio; de manera que han estudiado ya perfectamente todo lo que manda el Reglamento de estudios; es decir, cierto número de tratados para graduarse en la Facultad de Medicina.

El señor Boza.—Desearía saber, Excmo. Señor, si se ha oído á la Facultad de Medicina en este asunto.

(Varios señores: nó.)—Entonces, me parece que, tratándose de un asunto que se relaciona con la Facultad, debía oírsele, por que somos un tanto legos en la materia, y yo

opinaría porque se aplazase la discusión de este asunto hasta que se pida informe á la Facultad.

El señor Rodulfo.—Yo me opongo, Excmo. Señor, á que se pida informe, por que este asunto ya se ha debatido; hace mucho tiempo que la Facultad lo ha visto publicado en los periódicos y no ha dicho nada. Mientras tanto, se originan perjuicios, y si vamos á seguir el sistema de pedir informes especiales, nunca legislaremos, porque estaremos pidiendo informes indefinidamente.

El señor Presidente.—La Facultad de Medicina no puede informar por el solo hecho de ver en las crónicas parlamentarias lo que se discute en el Congreso. Esto no la obliga; la Facultad de Medicina, como corporación, solamente puede emitir informes cuando se le solicitan.

El señor Cárdenas.—Tiene muchísima razón V. E.; pero, por motivos especiales, conozco la razón por la cual la Comisión creyó que podía omitir el pedido de informe á la Facultad de Medicina, pues no se trata de un asunto técnico que pudiera ser ilustrado por esa Facultad.

Aquí no se trata sino de fijar dos hechos: 1.º si los aspirantes á esta concesión cursaban ó nó dos años de Ciencias; y 2.º que los términos de la ley, cuya ampliación ó aclaración se solicita, se consideren con relación á estos estudiantes. Dos puntos únicos sobre los que se funda la proposición, para lo que no era menester molestar á la Facultad de Medicina para que dijera si eran verdaderos.

Fundados en esta consideración, no pidieron informe los miembros de la Comisión, y creyeron llenar este trámite acercándose al Catedrático de la Facultad, señor Dr. Flores, quien dió razones bastantes para justificar el proyecto. Con este informe tan autorizado estimaron reforzados los razonamientos aducidos por los interesados, y creyeron inoficioso pedir informe á la Facultad de Medicina. Por esta razón me opongo á la solicitud del H. señor Boza.

Consultado el aplazamiento, fué denegado, continuando el debate.

El señor Bejarano.—Pido, Excmo. Señor, que se dé lectura á la ley de 1893, para que el H. señor Boza vea que se trata de una declaración, por

lo que no ha creído la Comisión necesario pedir informe á la Facultad de Medicina.

El señor Lama.—Excmo. Señor: —Entiendo que los puntos que se indican en la ley última, son exactamente los mismos de la ley anterior, y lo único que se quiere es, que en lugar de siete años se reduzcan á seis.

El señor Tóvar.—Desearía que el H. Senador por Puno retirara su pedido, á fin de que no perdamos el tiempo.

El señor Bejarano.—Lo retiro, porque lo hice solo para que el H. señor Boza viera que no era necesario el trámite de informe, como lo creyó la Comisión, porque la ley del 93 explica ese punto.

Cerrado el debate se procedió á votar, y fué aprobada la conclusión del dictámen.

El Secretario leyó los siguientes documentos.

El Congreso etc.

Considerando:

Que es urgente la canalización del río Huatanay, que atravieza la ciudad del Cuzco, por el estado ruinoso en se se encuentran sus diques y malecones, cuya desaparición causaría la pérdida de inmensos capitales en los fundos situados en sus márgenes:

Que el Concejo Departamental del Cuzco se encuentra en la imposibilidad de emprender este trabajo, por su notoria escasez de recursos;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para que, á la posible brevedad, mande practicar los estudios y presupuestos de la canalización del río Huatanay, en los trayectos no embovedados actualmente, comenzando desde el puente de Sapi hasta el del Rosario.

Art. 2.º — Hecho el presupuesto de la obra, el Ejecutivo ordenará, previas las formalidades legales, su inmediata construcción, aplicándose el costo á la partida votada para Obras Públicas.

Comuníquese etc.

Lima, Diciembre 31 de 1874—

Es copia

Solar.

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

Señor:

La Comisión ha estudiado, por vuestro mandato, el proyecto en revisión para canalizar el río Huatanay, de la ciudad del Cuzco, presentado en 1874 por los Honorables Diputados de aquella época, señores Montesiños y Gamarra.

El proyecto, según se vé, aprobado en la Cámara de Diputados, y con dictámen favorable de la Comisión de esta Cámara, en aquella época, hoy es impracticable, por que las circunstancias han cambiado por completo, subsistiendo siempre la necesidad de canalizar aquel río.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión es de sentir por que desecheis el proyecto venido en revisión, y lo sustituyáis por el siguiente:

Art. 1.º Digase al Ejecutivo, que mande practicar los estudios y presupuestos de la canalización del río Huatanay, de la ciudad del Cuzco, con el ingeniero que existe allí, empleado en la refección de los caminos del valle de la Convención, ó con el que tuviese por conveniente.

Art. 2.º Previas las formalidades de ley, el Ejecutivo aplicará á esta obra el excedente y los ahorros del Presupuesto Departamental del Cuzco, así como las cantidades por cobrar á los deudores de ese Departamento, sin perjudicar el pago de los empleados.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 4 de 1875.

Agustín Tóvar.—Benigno de La Torre.—E. C. Zagarra.

Siendo el dictámen contrario al proyecto, S. E. puso éste en debate, y sin que ningún señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar y fué rechazado en sus dos artículos.

En seguida, se puso en debate el dictámen de la Comisión, cuyas conclusiones son las siguientes:

«Artículo 1.º Digase al Ejecutivo, que mande practicar los estudios y presupuestos de la canalización del río Huatanay de la ciudad del Cuzco, con el ingeniero que existe allí, empleado en la refección de los caminos

del valle de la Convención, ó con el que tuviese por conveniente.

«Artículo 2.º. Prévias las formalidades de ley, el Ejecutivo aplicará á esta obra el excedente y los ahorros del Presupuesto Departamental del Cuzco, así como las cantidades por cobrar á los deudores de ese Departamento, sin perjudicar el pago de los empleados.»

El señor Aspillaga.—Los ahorros, dice la Comisión. ¿Cuáles son los ahorros que se hacen en el presupuesto?

El señor Tóvar. — Los ahorros que se hacen en un presupuesto, son los provenientes de las licencias de empleados, de fallecimientos, y otros muchos, que nunca faltan.

El señor Aspillaga.—No estoy conforme con la explicación del H. señor Tóvar: yo entiendo que haya superavit, pero no ahorros.

El señor Luna.—Excmo. Señor: Preciso es que se sepa que el Departamento del Cuzco vive de sus rentas; y nadie mejor que el H. señor Aspillaga lo sabe, por que recuerdo que ha sido Ministro de Hacienda. Las contribuciones las pagamos puntualmente, con arreglo á las leyes, en la cantidad necesaria para cubrir todos nuestros servicios departamentales: con el sobrante que quede, y con los ahorros que ha explicado el H. Senador por Puno, es que queremos que se haga esa obra.

El señor La-Torre.—Cuando la H. Cámara de Diputados se ocupó de este asunto, en 1874, no se había dado aún la ley de Descentralización Fiscal. Por consiguiente, hoy que se ha ocupado la Comisión de Obras Públicas de él, encuentra que en el artículo 2.º se dice, que el Ejecutivo votará una suma en el Presupuesto General, y por eso ha creído conveniente sustituirlo con el artículo leído por el H. señor Secretario.

En el art. 1.º, se dice, vagamente, que el Ejecutivo mandará hacer el estudio de esa obra; y ahora se precisa este punto, diciendo que se ocupará de ella el Ingeniero rentado con la renta de la alcabala de coca, que no es fiscal sino departamental.

Cerrado el debate, se procedió á votar y fueron aprobadas las dos conclusiones del dictámen.

En seguida, y siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción.

MANUEL M. SALAZAR.

33.ª Sesión, del Viérnes 11 de Octubre de 1895.

(Presidencia del H. señor doctor Olachea).

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables señores Senadores Polar, Arana, Aspillaga, Alvarez Saez, Bryce, Boza, Bejarano, Brañes, Castro Zaldivar, Cayo y Tagle, Carranza, Cárdenas, Cabrera, Dyer, Flores, Gamboa, García, Jessup, Loli, La-Torre, Luna, Lama, Montoya, More, Normand, Navarrete, Niño de Guzmán, Ortiz de Zavallos, Olachea J. A., Peña y Coronel, Paredes, Rodolfo, Tenaud, Tóvar, Villanueva, Vargas, Valderrama, Ward, Zagarra, Philipps y Eguiguren, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, informando acerca del pedido del H. señor Lama, relativamente al cumplimiento de la ley de 11 de Noviembre de 1890, para la construcción de un camino carretero entre Ica y Ayacucho.

Al Archivo, con conocimiento del expresado señor.

Del señor Ministro de Justicia, trascribiendo la nota del Presidente de la Corte Superior de este Distrito Judicial, trascriptoria, á la vez, de la del Juez del crimen Dr. Rosendo Badani, para que se recabe de la Secretaría de esta H. Cámara, copia del dictámen y resolución que se hubieran expedido, sobre el recurso de doña Manuela T. viuda de Eslava, presentado al H. Senado en 17 de Agosto de 1891.

Se mandó contestar, con remisión de la copia indicada.

Del mismo, manifestando, en contestación al que con fecha 4 del ac-